



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000186 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 23 MAR 2011

VISTO:

El Oficio N° 1346-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 29 de diciembre del año 2010, el Informe N° 00252-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de marzo del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

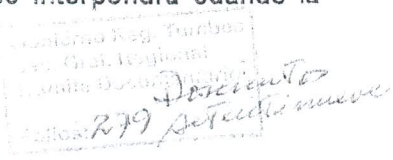
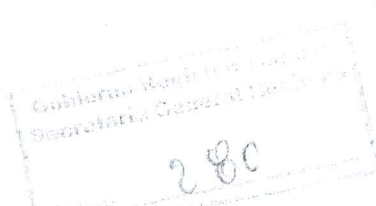
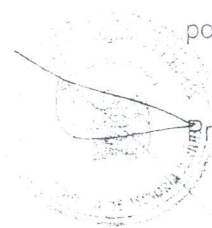
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 27230, de fecha 16 de diciembre del año 2009, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada doña **MONICA ELIZABETH GONZALES GARCIA**, solicita el reajuste de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación retroactivamente al 24 de setiembre del año 1992 y el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales.

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada doña **MONICA ELIZABETH GONZALES GARCIA**, a través del Expediente de Registro N° 11752, de fecha 21 de mayo del año 2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta, documentación que es elevada a esta sede regional, mediante el Oficio referido en la referencia, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la administrada en su recurso impugnativo de apelación argumenta que la Dirección Regional de Educación de Tumbes de forma continuada omite cumplir con el Artículo 48° de la Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, al omitir otorgarle en forma eficaz la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, otorgándole en su reemplazo una bonificación especial distinta, e inferior a la remuneración, similar a una remuneración total permanente, lo cual resulta muy inferior y distinta a la remuneración reconocida en forma expresa por la ley; y por los demás hechos que exponen.

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la**



TUMBES, 23 MAR 2011

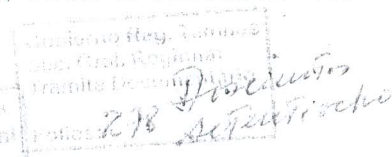
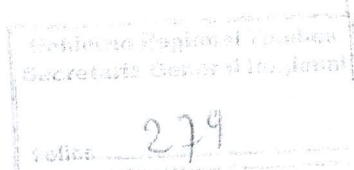
impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, en torno a lo solicitado por los administrados, es necesario precisar que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."; ello significa que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación que estipula el 48º de la Ley Nº 24029, se otorga en función a la remuneración total permanente.

Que, bajo el amparo de la norma legal señalada en el considerando que antecede, la cual a la fecha se encuentra plenamente en vigencia, en virtud al Principio de Legalidad, prescrito en el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho", dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por tal sentido, corresponde que la autoridad administrativa proporcione la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, teniéndose en cuenta la remuneración total permanente.

Que, mediante Informe Nº 000252-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña **MONICA ELIZABETH GONZALES GARCIA**, contra la Resolución Ficta





Copia del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Original
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 277 docientos setenta y siete

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000186 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

TUMBES, 23 MAR 2011

Rec. Adm. / Gerardo Sigfredo Peña Garc
Jefe de Trámite Documentario

Regional producida debido al silencio administrativo negativo de su solicitud contenida en el expediente Nº 27230, de fecha 16 de diciembre del año 2009.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña **MONICA ELIZABETH GONZALES GARCIA**, contra la Resolución Ficta Regional producida debido al silencio administrativo negativo de su solicitud contenida en el expediente Nº 27230, de fecha 16 de diciembre del año 2009, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, la Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REG. TUMBES
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 277 Docientos setenta y siete

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Secretaría General Regional
Folios 278